



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008/2015

ASUNTO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS – APRUEBA MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL BCB

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento Interno de Personal del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 11/2012 de 12 de enero de 2010 y sus modificaciones posteriores.

El Informe BCB-GRH-DCR-INF-2014-364 de 30 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Informe BCB-GAL-SAJU-INF-2015-2 de 5 de enero de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales

El Informe BCB-GRH-DCR-INF-2015-2 de 9 de enero de 2015, de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Informe BCB-GAL-SAJU-INF-2015-9 de 9 de enero de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 1670, la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer las estrategias administrativas y financieras de la institución.

Que los incisos n) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 establecen que el Directorio está facultado para formular las políticas relativas al manejo interno del Ente Emisor, supervisando su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que, la Resolución de Directorio N° 182/2014 de 22 de diciembre de 2014, aprueba la modificación de los artículos 13, 14, 48 y 49 del Reglamento Interno de Personal, estableciendo como jornada de trabajo el horario discontinuo de ocho horas diarias discontinuas divididas en 4 horas por la mañana y 4 horas por la tarde, a partir del primer día hábil de la gestión 2015.

Que el numeral 30 del artículo 11 del Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 008/2015

establece que el Directorio está facultado para aprobar las políticas y reglamentos relativos al régimen interno del BCB y de administración de recursos humanos.

Que el artículo 24 del referido Estatuto del BCB establece que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB establece que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado con un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que mediante Informe BCB-GRH-DCR-INF-2014-364 de 30 de diciembre de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos recomienda la modificación de los artículos 21 (Tolerancia en el Horario de Ingreso) y 57 (Sanción Económica sin Proceso Interno) del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 011/2010 y sus posteriores modificaciones.

Que el Informe BCB-GAL-SAJU-INF-2015-2 de 5 de enero de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales recomienda poner a consideración de Directorio la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Personal de acuerdo al criterio técnico expresado en el Informe BCB-GRH-DCR-INF-2014-364.

Que la Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe BCB-GRH-DCR-INF-2015-2 de 9 de enero de 2015, luego de haber realizado ajustes a la propuesta presentada mediante Informe BCB-GRH-DCR-INF-2014-364, solicita la emisión de un informe legal complementario.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SAJU-INF-2015-9 de 9 de enero de 2015, concluye señalando que la modificación a los artículos 21 y 57 del Reglamento Interno de Personal, relativos a la tolerancia en el horario de ingreso y sanción económica sin proceso interno, es legalmente procedente, siendo atribución del Directorio del BCB, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 1670, considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al Reglamento de Interno de Personal en sus Artículos 21 y 57.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución de Directorio

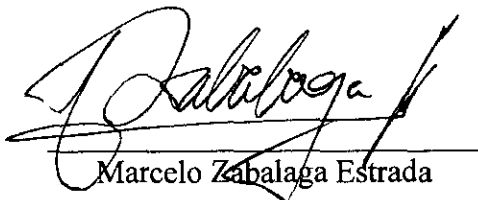


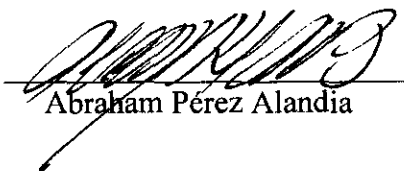
Banco Central de Bolivia
Directorio

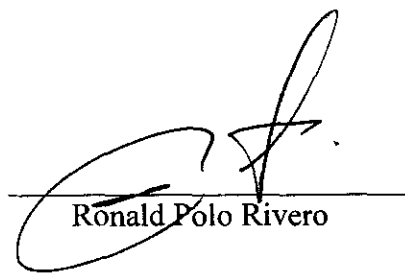
//3. R.D. N° 008/2015

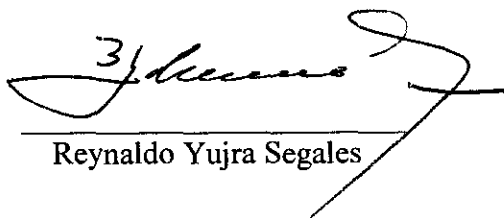
Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

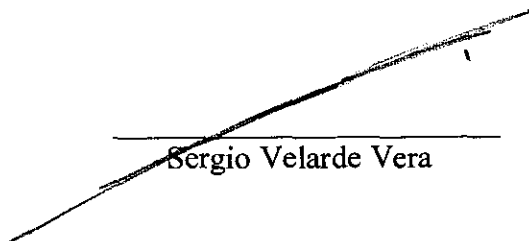
La Paz, 15 de enero de 2015


Marcelo Zabalaga Estrada


Abraham Pérez Alandia


Ronald Polo Rivero


Reynaldo Yujra Segales


Sergio Velarde Vera



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 008/2015

ANEXO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

CAPÍTULO I

OBJETO, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Modificación del Artículo 21 Dice:

Artículo 21.- (Tolerancia en el Horario de Ingreso)

Se establece una tolerancia de 1 a 10 minutos por día, para realizar el registro de ingreso, la misma que será acumulable hasta 45 minutos al mes; pasados estos límites se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 57 del presente reglamento.

Debe decir:

Artículo 21.- (Tolerancia en el Horario de Ingreso)

Se otorga una tolerancia diaria de 10 minutos, que podrá ser utilizada en el horario de ingreso matutino o vespertino, la misma que será acumulable hasta 45 minutos al mes; pasado este límite se aplicará las sanciones establecidas en el artículo 57 del presente reglamento.

Modificación del Artículo 57 Dice:

Artículo 57.- (Sanción Económica sin Proceso Interno)

- I. Los servidores públicos del BCB serán sujetos a la imposición de sanciones económicas sin proceso administrativo interno en los siguientes casos:

Por atrasos:

- a) El servidor público que tenga más de 10 minutos y hasta 30 minutos de retraso en un mismo día, será sancionado con el equivalente a medio día de remuneración.
- b) Se reportara como falta el retraso superior a los 30 minutos.
- c) Los atrasos en el mes que superen la tolerancia establecida en el artículo 21 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

MINUTOS DE ATRASO ACUMULADOS EN EL MES	SANCIÓN
De 46 minutos a 70 minutos	Descuento equivalente a medio día de salario
De 71 minutos a 90	Descuento equivalente a un día de salario
De 91 minutos en adelante	Descuento equivalente a dos días de salario



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 008/2015

Por faltas:

El servidor público que no asista a su fuente laboral será pasible a las siguientes sanciones:

FALTAS	SANCIÓN
Por un día de inasistencia injustificada	Descuento de dos días de haber
Por dos días continuos de inasistencia injustificada	Descuento de cuatro días de haber
Por tres días continuos de inasistencia injustificada	Retiro del servidor público
Por seis días discontinuos de inasistencia injustificada en un mes	Retiro del servidor público.

Por abandono:

El servidor público que haya sido sujeto de una amonestación escrita por abandonar el puesto de trabajo, sin la autorización previa correspondiente y reincida nuevamente en esta falta en la misma gestión, será sujeto al descuento de un día de remuneración.

- I. El descuento por atrasos, faltas y abandonos se hará efectivo al mes siguiente de haber sido cometida la infracción. Una vez procesados los descuentos, no se aceptaran reclamos ni se efectuaran reembolsos por dichos conceptos.
- II. El producto de los descuentos por atrasos, faltas y abandonos será depositado en el fondo social, administrado por la Gerencia de Administración y destinado exclusivamente a financiar presentes y o reglaos de fin de año a través de todos los servidores públicos del BCB y solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

Debe decir:

Artículo 57.- (Sanción Económica sin Proceso Interno)

Los servidores públicos del BCB serán sujetos a la imposición de sanciones económicas sin proceso administrativo interno en los siguientes casos:

Por atrasos:

- a) El servidor público que tenga más de 10 minutos y hasta 30 minutos de retraso en un mismo día, será sancionado con el equivalente a cuarto día de haber básico.
- b) El servidor público que tenga más de 30 minutos y hasta 60 minutos de retraso en un mismo día, será sancionado con el equivalente a medio día de haber básico.
- c) Se reportara como falta por el día, el retraso superior a 60 minutos.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 008/2015

d) Los atrasos en el mes que superen la tolerancia de 45 minutos, establecida en el artículo 21 de este Reglamento y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos precedentes, serán sancionados de la siguiente manera:

N°	MINUTOS DE ATRASO ACUMULADOS EN EL MES	SANCIÓN
1	Pasados los 45 minutos de tolerancia, del minuto 1 al 25	Descuento equivalente a medio día de haber básico
2	Pasados los 45 minutos de tolerancia, del minuto 26 al 45	Descuento equivalente a un día de haber básico
3	Pasados los 45 minutos de tolerancia, del minuto 46 al 75	Descuento equivalente a un día y medio de haber básico
4	Pasados los 45 minutos de tolerancia, del minuto 76 adelante	Descuento equivalente a dos días de haber básico.

Por faltas:

El servidor público que no asista a su fuente laboral será pasible a las siguientes sanciones:

FALTAS EN EL MES	SANCIÓN
Por medio día de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de un día de haber básico
Por un día o dos medios discontinuos días de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de dos días de haber básico
Por un día y medio o tres medios días discontinuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de tres días de haber básico
Por dos días continuos o cuatro medios días discontinuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de cuatro días de haber básico
Por dos y medio días o cinco medios días discontinuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de cinco días de haber básico
Por tres días continuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Retiro del servidor publico
Por seis días discontinuos en un mes (salvo las establecidas en el artículo 34).	Retiro del servidor publico



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 008/2015

Por abandono:

El servidor público que haya sido sujeto de una amonestación escrita por abandonar el puesto de trabajo, sin la autorización previa correspondiente y reincida nuevamente en esta falta en la misma gestión, será sujeto al descuento de un día de haber básico.

- I. El descuento por atrasos, faltas y abandonos se hará efectivo al mes siguiente de haber sido cometida la infracción. Una vez procesados los descuentos, no se aceptaran reclamos ni se efectuaran reembolsos por dichos conceptos.
- II. El producto de los descuentos por atrasos, faltas y abandonos será depositado en el fondo social, administrado por la Gerencia de Administración y destinado exclusivamente a financiar presentes y o regalos de fin de año a través de todos los servidores públicos del BCB y solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.